

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 23 de octubre de 2017

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 634-17: SE
CREA PROGRAMA “PILETAS PARA
ADULTOS/AS MAYORES”

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los concejales Ana Marks, Ramón Chioconci y Daniel Natapof bloque FpV, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Su redacción es acorde en cuanto a la cantidad de palabras que establece el Art. 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

No obstante, sugiero eliminar las comillas y reemplazar la expresión “adultos/as”.

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

I.b) ANTECEDENTES

Resultan ajustados al objeto del presente, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N° 124-CM-92, art. 29°, 87° y 96° del Reglamento Interno. No obstante, sugiero lo siguiente:

- citar la normativa con su título completo, en particular, la Resolución 66/127 de Naciones Unidas, que establece el 15 de junio Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez;
- especificar el articulado constitucional aplicable al objeto del presente, en especial, el art. 75 inc. 22 que incorpora Tratados Internacionales con jerarquía constitucional en materia de derechos humanos;
- mencionar la documentación respetando el orden jerárquico de las normas, en particular, respecto del Proyecto de Declaración S-2214/12 del Senado de la Nación, pues constituye un documento no normativo, por lo que debería citarse al final del listado;
- se advierte un error material al citar dos veces seguidas la Ley Provincial 5071;
- Conforme lo dispuesto por el art. 29° del mentado Reglamento Interno, no se encuentra adjunto el citado proyecto “Nadando por un sueño”. Sugiero incorporarlo al expediente legislativo en soporte papel, o en su caso citar el dominio web para su acceso en formato digital;
- La misma observación respecto del “Documento Tercer Foro de Personas Mayores Intergeneracional”, 2015, Dirección de Promoción Social de la Secretaría de Desarrollo Humano.

I.c) FUNDAMENTOS

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

Sugiero citar las fuentes de los datos que se mencionan y en su caso incorporarlas a los antecedentes, en especial en relación a los beneficios para la salud de las prácticas acuáticas.-

I.d) ARTICULADO

En cuanto a la técnica legislativa empleada:

- se recomienda el uso de epígrafes identificatorios al inicio de cada artículo, o bien la división en capítulos o títulos temáticos;
- el uso del tiempo presente del indicativo;
- el uso de las reglas gramaticales dispuestas por la Real Academia Española para la lengua castellana, en especial para la redacción del articulado.

Análisis pormenorizado del articulado

ARTÍCULO 1º) Sugiero eliminar el texto: “en todo el ejido de San Carlos de Bariloche”, pues el alcance de la competencia de éste Concejo en razón del territorio alcanza la totalidad del ejido municipal, y resulta, a criterio de quien suscribe, sobreabundante indicarlo.

Asimismo, en relación al uso de expresiones como “adultos/as”, “los/as” y otras similares, es dable destacar lo expuesto por la Real Academia Española: “(...)En

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos: Todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho a voto. La mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto: El desarrollo evolutivo es similar en los niños y las niñas de esa edad. La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas. Por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos. El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino. Por ello, es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Así, los alumnos es la única forma correcta de referirse a un grupo mixto, aunque el número de alumnas sea superior al de alumnos varones.” (Real Academia Española, Diccionario panhispánico de dudas, 2005.). Sin embargo, los concejales podrían definir en función de otros criterios.-

ARTÍCULO 2º) Sugiero el uso del tiempo presente del indicativo y reitero lo expuesto respecto de las reglas gramaticales para el idioma castellano. Asimismo, sugiero el epígrafe “Beneficiarios”.-

Sugiero otorgar mayor precisión al universo “beneficiarios”, a qué refiere con “adultos y adultas mayores, dado que los define considerando únicamente la percepción de menos de dos haberes jubilatorios mínimos.-

Sugiero, en caso de ser amplia esta definición: “...perciban cualquier tipo de prestación menor a dos haberes jubilatorios mínimos.”, considerando que

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

también existe la pensión universal para el adulto mayor, la pensiones por discapacidad, invalidez, entre otros.-

A su vez, considero oportuno regular en el presente los requisitos a fin de inscribirse como beneficiario del Programa que nos ocupa.

Se sugiere la consulta al autor, respecto de un mayor alcance en el universo de adultos mayores alcanzados por la norma, es decir que se incorpore al programa a aquellos que perciban haberes o prestaciones mayores a la estipulada en el presente artículo, mediante un pago mínimo que sea proporcional a los ingresos que obtiene.-

ARTÍCULO 3º) Me remito a lo expuesto en el artículo precedente, pero en este caso respecto de los requisitos para inscribirse como prestatarios, así como también respecto del epígrafe y las reglas gramaticales, en especial, donde reza “natatorio/s climatizado/s”.

ARTÍCULO 4º) Sugiero regular la Autoridad de Aplicación entre las disposiciones preliminares de la disposición normativa, es decir, entre los primeros artículos.

En el presente se regulan, primeramente, los requisitos para beneficiarios y prestadores, y luego la autoridad de aplicación, por lo que sugiero se reorganice el articulado, siguiendo el orden temático expuesto en el análisis de técnica legislativa precedente.

ARTÍCULO 5º) Reitero lo expuesto respecto del uso del tiempo presente del indicativo. En cuanto a la redacción propuesta, se observa un error material, al disponer “dos líneas de incentivos económicos”, mientras que se incisan 3

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

formas de pago. Sugiero aclaración.-

Asimismo, según mi criterio no se vislumbran incentivos económicos a los prestatarios, sino COMPENSACIÓN con deudas de tributos u otras deudas no especificadas, tal como lo dispone el propio autor en el art.5.-

Sobre la forma de enumerar los incisos, se sugiero el uso de letra minúscula seguido de paréntesis de cierre: “a)”.

Sobre la propuesta del inciso 1) me remito a lo expuesto en el artículo 12º. Se sugiere la consulta al autor respecto de la necesidad de establecer la incidencia presupuestaria a fin de analizar la factibilidad, sobre todo, considerando que resulta incierto la aplicabilidad de los restantes supuestos de compensaciones.- Por ende, sugiero se determine una partida presupuestaria a tal fin.-

Sugiero precisar a quien se realizara el pago..”..mediante el pago directo a los prestadores del servicio...”

Respecto de la propuesta del inciso 2) “*compensaciones parciales en el pago de tributos municipales*”, sugiero especificar a qué tributo refiere o si implica a todos, y si requiere la necesidad de un limite respecto de la compensación; lo mismo respecto al punto 3). En el último punto, considerando que las deudas pueden provenir de infracciones, sugiero al autor otorgar mayor especificidad a la propuesta, a fin de su evaluación por parte de los ediles. Asimismo, sugiero tener presente, la competencia dispuesta en razón de la materia de la Comisión General de transacciones, establecida por la ordenanza Nro 09-CM-92, en caso que implique un caso de transacción extrajudicial. Si bien la compensación es un concepto técnicamente diferente al acto jurídico transaccional, sugiero

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

evaluar si esta compensación, como modo de extinción de las obligaciones, puede quedar a cargo de una autoridad de aplicación, en el caso: la secretaria de desarrollo social, cultural y deportivo y si cumpliría con los requisitos impuestos en el art. 921 y stes del código civil y comercial.-

Se sugiere especificar si las compensaciones serán montos fijos en base a alguna determinación, o sera en base a porcentajes.-

ARTÍCULO 6º) Sugiero unificar o bien agrupar con el artículo 3º), a fin de regular bajo un mismo eje temático lo relativo a “los prestatarios”.-

ARTÍCULO 7º) Considero oportuno regular la totalidad de atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación, en un solo artículo o capítulo a tal fin. Las mismas pueden enunciarse mediante incisos. Sugiero efectuar la aclaración respecto de la incidencia de este requisito en el presupuesto del programa , a fin de su evaluación, dado que se dispone: “...un profesor de educación física , para cada grupo de adultos mayores ...”. Se sugiere especificidad, dado que es incierto la cantidad de grupos que se preveen.-

ARTÍCULO 8º) Se sugiere reformular, en cuanto a que, no se vislumbran incentivos económicos en el art. 5 del proyecto. En el caso que se sostenga la compensación, se sugiere anexar un convenio modelo entre los prestadores y el Municipio, aprobado expresamente a dichos fines.-

ARTÍCULO 9º) La remisión al art. 7 es errónea. Sugiero la consulta al autor respecto de la necesidad o no de anexar convenio modelo, para el caso de los requisitos de la compensación.-

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

ARTÍCULO 10º) A criterio de quien suscribe, es la Autoridad de Aplicación quien debería registrar a los beneficiarios, sin perjuicio de la colaboración que requiera de otras áreas.

En otro orden, sugiero especificar a qué refiere con “adultos y adultas mayores que participen en los ejes de adultos mayores”, considerando a su vez que, otorgar prioridad de vacantes a un grupo en particular podría interpretarse en detrimento de la “garantía de accesibilidad” propuesta en el artículo 1º.

ARTÍCULO 11º) Sugiero armonizar y unificar con el artículo precedente.

ARTÍCULO 12º) Si bien, no se contempla en el proyecto de marras, para el caso de requerir financiación para la implementación del PROGRAMA PILETAS PARA ADULTOS MAYORES, se debe dar cumplimiento a lo prescripto por la COM, en su art. 117 “(...)La ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia(...)” En cuanto a ello se sugiere tener en consideración lo establecido por el Artículo 26º del Proceso Presupuestario (Ordenanza 1611-CM-2006): “Artículo 26º: (.....) Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las nuevas fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento, su incidencia en el Presupuesto y sus eventuales modificaciones al Plan de Gobierno. (.....)” Considerando que, los fundamentos del proyecto no refieren a esta cuestión, se sugiere la consulta al autor.

Asimismo, se sugiere la creación de partida presupuestaria para el sostenimiento del programa.-

ARTÍCULO 15º) Sugiero que se aclare: publicación en el boletín oficial

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

municipal.-

ARTÍCULO 16º) De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interno en su art. 84º, y en concordancia con el formato modelo aprobado por Ordenanza 61-CM-92 para las normas sancionadas por el Concejo Municipal, sugiero reemplazar la redacción propuesta por la siguiente: *“Comuníquese. Dése a Publicidad. Cumplido, archívese.”*


Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *“El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles”.*

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M. En caso de que implique modificación a la ordenanza presupuestaria en atención a los considerandos efectuados, debe tenerse presente la mayoría prevista en el art. 116 C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 193-ALCM-17

JGE/mm